Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 20 agosto 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000208-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515476581 - 1]

EXPEDIENTE N° 515476581-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito de registro 515476581-0 de fecha 07 de agosto de 2024, presentado por Roberto Joel Cava Ordoñez identificado con DNI 8023468, comunicando la designación de la Delegatura de Obra Denominada "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO UTP CHICLAYO"; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se comunica la designación de la Delegatura de obra, adjuntando Acta de Asamblea General de elección de delegatura de obra de fecha 07 de agosto de 2024, eligiéndose como delegados de obra a Roberto Joel Cava Ordoñez y Renato Rafael Flores Alarco;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala "Para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliar por lo menos a veinte (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que en las empresas cuyo número de trabajadores no alcance al requerido para constituir un sindicato, **pueden elegir a 2 delegados** que los represente **ante sus empleadores** y ante la Autoridad de Trabajo;

Que, en la ciudad de Chiclayo se realizó la Jornada Nacional de Relaciones de Trabajo, participando como ponentes funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el día 20 de junio de 2024 el Dr. Jorge Martín Cadagán Cruz en su calidad de Director de la Dirección Nacional de de Registros expuso sobre el registro sindical, precisando que de conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2013-TR -Decreto Supremo que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil señala *"Las organizaciones sindicales comunican al Registro Sindical sobre los Comités de Obra o Secciones Sindicales que se conforman. Estos comités o secciones se identifican con el número de registro de la organización sindical a la que pertenecen"*; **es decir, es el sindicato quien comunica sobre los comités de obra.**

Que, en el presente caso, la comunicación no ha sido presentada por los representantes de alguna organización sindical registrada, sino por trabajadores de una obra y de conformidad con los considerandos precedentes, se tiene por no comunicado el comité de obra; En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/PR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo Nº 006-2013-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO COMUNICADO el COMITE DE OBRA "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO UTP CHICLAYO"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

AUTO DIRECTORAL N° 000208-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515476581 - 1]

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 20/08/2024 - 13:09:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA 02/09/2024 02:53:08